



MINISTERIO DEL INTERIOR

OFI22-00048682

Bogotá D.C. viernes, 21 de octubre de 2022

Señor(a)

**ANONIMO**

Bogotá D.C.

Asunto: **Respuesta a Denuncia - EXT22-00112710**

Cordial saludo,

De manera atenta y en atención a la solicitud remitida a esta entidad, radicada bajo código de registro No. EXT22-00112710 de fecha de 13 de octubre de 2022, mediante la cual presenta denuncia como veedor ciudadano anónimo, me permito dar respuesta a la misma, en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que, la Unidad Nacional de Protección es un organismo de seguridad de orden nacional, orientada en los Derechos Humanos y en pro de la protección de los derechos de la población objeto de amenazas, riesgos y vulnerabilidades que implementa medidas de protección individuales y/o colectivas.

Es así, que para dar cumplimiento a su misionalidad, este organismo debe realizar la contratación teniendo en cuenta las modalidades de contratación previstas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, según la necesidad que corresponda, acatando de manera obligatoria los procedimientos establecidos en la citada Ley y en el Decreto 1082 de 2015, razón por la cual, las actuaciones contractuales de este organismo de seguridad se rigen por los principios de planeación, economía, transparencia y responsabilidad, a través de sus funcionarios y/o colaboradores.

En ese orden, una vez verificada la denuncia donde señala que la misma: *"va dirigida a la señora..... que se ha aprovechado de su poder incluso para cambiar los manuales internos de contratación y que hoy insiste con realizar vigencias futuras a contratos misionales de vehículos que son direccionados a los mismos proveedores que incluso mucho de sus dueños son exfuncionarios del DAS y UNP."* es necesario señalar que, según lo dispone Colombia Compra Eficiente los Manuales de Contratación de las Entidades Públicas se constituyen como guía de buenas prácticas que se desarrollan en completa armonía de los dispuesto en el Estatuto General de Contratación y sus normas complementarias, a su vez, el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015, establece que las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.

Unidad Nacional de Protección  
Conmutador 4269800  
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97  
Bogotá, Colombia.  
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co  
SGI-FT-05 V3



## MINISTERIO DEL INTERIOR

Así las cosas, la modificación del Manual de Contratación se debe realizar con el propósito de actualizar la normativa que fundamenta el mismo y que se constituye como un pilar fundamental de los procedimientos que se desarrollan al interior de la Entidad.

Asimismo, con relación a la parte de la denuncia que dice: *“la señora....., realiza contrataciones directas reservadas, burlándose de la norma e impidiendo pluralidad de oferentes como en el caso de Chalecos y ropa blindada, con..... justificando una patente que nunca se ha justificado y dado claridad en los comités de contratación e incluso las demás empresas de blindajes cumplen con los requisitos técnicos...”* es pertinente indicar que este organismo de seguridad ciñe sus actuaciones conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.6. concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.3 del Decreto 1082 de 2015<sup>1</sup>, donde se faculta a la Entidad para realizar contratos reservados. En el mismo sentido, el Consejo de Estado se ha pronunciado indicando:

*“(Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto No. 2268 del 7 de diciembre de 2015), a propósito de la contratación reservada por parte de la Dirección Nacional de Inteligencia, se hicieron las consideraciones que por extensión resultan también aplicables a los contratos que celebra la Unidad Nacional de Protección-UNP sobre bienes o servicios destinados a medidas de protección cuya efectividad depende del carácter reservado de los mismos.”*

Igualmente, El Consejo de Estado, mediante fallo de tutela con Radicado No. 2017-02289-00, sostuvo:

*“(...) la Sala no pasa por alto que el régimen de contratación de la UNP tiene un carácter especial, pues como se sabe, tiene a cargo el deber de brindar seguridad que está en cabeza del Estado justamente en razón de las funciones que desempeña, el tribunal hizo referencia al literal d) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, norma que debe leerse en concordancia con el artículo 1 de la Ley 1219 de 2008, que establece: “Las contrataciones de bienes y servicios que hagan las entidades y organismos de la comunidad de inteligencia, relacionadas directamente con el cumplimiento de la función de inteligencia, constituyen adquisiciones relacionadas con la defensa y la seguridad nacional por lo que están cobijadas por el literal d) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, siempre y cuando no se hagan con cargo al presupuesto*

<sup>1</sup> Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.6: *“Contratación de Bienes y Servicios en el Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que necesiten reserva para su adquisición. Las Entidades Estatales no están obligadas a publicar los Documentos del Proceso para adquirir bienes y servicios en el Sector Defensa, la Dirección Nacional de Inteligencia y la Unidad Nacional de Protección que requieren reserva. En estos procesos de contratación la adquisición debe hacerse en condiciones de mercado sin que sea necesario recibir varias ofertas”* y el artículo 2.2.1.2.1.4.3 (...) *los estudios y documentos previos elaborados para los siguientes procesos de contratación no son públicos: a) la contratación de empréstitos; b) los contratos interadministrativos que celebre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con el Banco de la República, y c) **los contratos a los que se refiere el artículo 2.2.1.2.1.4.6 del Decreto 1082 de 2015”**.*

Unidad Nacional de Protección  
Conmutador 4269800  
Dirección de Correspondencia: Carrera 63 # 14 – 97  
Bogotá, Colombia.  
www.unp.gov.co – correspondencia@unp.gov.co  
SGI-FT-05 V3



## MINISTERIO DEL INTERIOR

de gastos reservados, caso en el cual se aplicará lo dispuesto en la Ley 1097 de 2006 por la cual se regulan los gastos reservados o las normas que la modifiquen o complementen".

Ahora bien, en relación con las manifestaciones sobre un presunto poder de corrupción, poder de manipular, testafierros, ambición de adquirir dineros y demás, a las mismas no se adjunta ningún medio probatorio, por lo cual amablemente solicitamos su colaboración en el sentido de remitirnos de manera perentoria, la información detallada que soporta su denuncia, al email: "correspondencia@unp.gov.co", con el fin de iniciar acciones pertinentes y de esta forma lograr de manera oportuna esclarecer los hechos y tomar las medidas correctivas internas y demás acciones a que haya lugar.

Agradecemos su atención y el interés en hacer de la Unidad Nacional de Protección una Entidad transparente que trabaja en pro de sus beneficiarios.

Atentamente,

  
**DANIEL AUGUSTO EL SAEIH SÁNCHEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	Nombre	firma	Fecha
Proyectó	Maryori Aracely Combariza Gómez		
Revisó	Hermes Cuenca Meneses		
Aprobó	Daniel Augusto El Saieh Sanchez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.

